

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Proyecto Carretero Durango-Mazatlán

Auditoría de Inversiones Físicas: 10-0-09100-04-1097

DE-034

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados a dicho proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto

Alcance

Universo Seleccionado:	3,314,707.7 miles de pesos
Muestra Auditada:	1,878,896.6 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	56.7 %

De los cinco contratos de obras públicas y seis de servicios seleccionados que tuvieron vigencia en 2010 en el proyecto carretero Durango-Mazatlán se revisaron muestras de conceptos que intervinieron en la ejecución de las obras por un monto de 1,878,896.6 miles de pesos que representan el 56.7% del total ejercido por 3,314,707.7 miles de pesos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
8-J-CE-A-615-W-0-8	61	14	1,665,709.9	884,630.8	53.1%
9-J-CE-A-505-Y-0-9	22	7	8,301.1	4,052.8	48.8%
9-J-CE-A-585-Y-0-9	19	4	6,872.9	3,911.4	56.9%
9-J-CE-A-586-Y-0-9	44	15	6,015.3	2,834.3	47.1%
7-Y-CE-A-544-W-0-7	46	4	274,683.1	225,977.5	82.3%
8-Y-CE-A-544-W-0-8	68	5	342,632.2	195,590.8	57.1%
8-Y-CE-A-545-W-0-8	104	8	672,304.6	369,398.5	54.9%
8-Y-CE-A-558-W-0-8	154	4	312,853.1	178,995.0	57.2%
9-Y-CE-A-501-Y-0-9	38	8	8,323.10	4,343.0	52.2%
9-Y-CE-A-502-Y-0-9	33	6	11,023.8	6,038.6	54.8%
9-Y-CE-A-503-Y-0-9	33	6	5,988.6	3,123.9	52.2%
Total	622	81	3,314,707.7	1,878,896.6	56.7%

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de una autopista de cuota de altas especificaciones con dos carriles de circulación de 12.0 m de ancho en una longitud de 222.0 km y cuatro carriles en una longitud de 8.0 km para enlazar las ciudades de Durango y Mazatlán, con el cual se reducirá la distancia de 305.0 a 230.0 km y el tiempo de recorrido de 6.0 a 2.6 horas, en promedio, y se obtendrán ahorros de 75.0 km y de 3.4 horas, respectivamente; forma parte del corredor 6 Mazatlán-Matamoros, uno de los 10 corredores troncales prioritarios de la red carretera nacional; y es el único tramo faltante para integrar el corredor en una autopista completa de altas especificaciones que conectará las zonas comercial e industrial del norte del país con el Pacífico mexicano.

La autopista Durango-Mazatlán se encuentra en el corredor carretero integrado por las ciudades de Mazatlán-Durango-Torreón-Gómez Palacio-Salttillo-Monterrey-Reynosa y Matamoros, entre otras, que permitirá a los usuarios atravesar la Sierra Madre Occidental con significativos aumentos de seguridad y reducción en tiempos de recorrido; y que ofrecerá una conexión directa de la región noroeste del país a la costa del Pacífico, con lo que se fomentarán las actividades económicas, el comercio y el turismo de la región.

El contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8 tuvo por objeto la construcción de túneles, estructuras, terracerías, obras de drenaje, estructuras, entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del tramo del km 111+000 al km 156+956 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de julio de 2008, por conducto del

Centro SCT Durango al grupo formado por las empresas Omega Corp, S.A. de C.V., Concesiones Aldesem, S.A. de C.V., y Aldesa Construcciones, S.A., con un monto de 3,463,160.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 12 de agosto de 2008 al 25 de febrero de 2012 (1,293 días naturales), estableciéndose que no se otorgaría anticipo.

Con fecha 30 de junio de 2009 el centro SCT Durango y el grupo de Empresas formalizaron el convenio núm. 8-J-CE-A-615-W-1-9 que tuvo por objeto otorgar un anticipo de 517,974.1 miles de pesos que representa el 15.0% del monto contratado, a fin de equilibrar la falta de financiamiento derivada de la crisis económica en ese momento, el cual se otorgaría en tres exhibiciones de 172,658.0 miles de pesos, (5.0%) en cada una del importe contratado, de la manera siguiente: la primera en julio de 2009, la segunda en enero de 2010 y la tercera en enero de 2011.

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 25 del contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, se habían ejercido un total de 2,335,363.8 miles de pesos que incluye un importe de 171,287.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 1,665,709.9 miles de pesos, que incluyen 117,205.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-J-CE-A-505-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento de la obra y la elaboración de informes de la construcción de túneles del km 111+000 al km 156+956 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango; dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 20 de enero de 2009, por conducto del Centro SCT Durango al grupo formado por las empresas Sánchez, Corporativo de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., y Grupo Torres Desarrolladores de Obra Civil, Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V., con un monto de 29,354.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 2 de febrero de 2009 al 12 de agosto de 2012 (1,288 días naturales).

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 23 del contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-J-CE-A-505-Y-0-9, se habían ejercido un total de 12,510.0 miles de pesos que incluye un importe de 516.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 8,301.1 miles de pesos, que incluyen 516.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-J-CE-A-506-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento de la obra y la elaboración de informes de la construcción de puentes especiales del km 111+000 al km 156+956 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 20 de enero de 2009, por conducto del Centro SCT Durango a la empresa Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., con un monto de 21,004.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 2 de febrero de 2009 al 12 de agosto de 2012 (1,288 días naturales).

Posteriormente, se realizó la terminación anticipada del contrato, de acuerdo con el acta circunstanciada del 27 de mayo de 2009, debido a que se presentó una inconformidad en la licitación.

Al 27 de mayo de 2009 se habían autorizado y pagado cuatro estimaciones del contrato de servicios núm. 9-J-CE-A-506-Y-0-9, por un importe de 907.5 miles de pesos.

Como resultado de lo anterior y una vez revisada la licitación, el 3 de junio de 2009 se celebró el contrato de servicios núm. 9-J-CE-A-585-Y-0-9 que tuvo por objeto el seguimiento de la obra y la elaboración de informes de la construcción de puentes especiales del km 111+000 al km 156+956 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango el cual se adjudicó por conducto del Centro SCT Durango a la empresa Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., con un monto de 20,097.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 4 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2012 (1,166 días naturales).

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 19 del contrato de servicios núm. 9-J-CE-A-585-Y-0-9, se habían ejercido un total de 9,460.8 miles de pesos que incluye un importe de 306.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 6,872.9 miles de pesos, que incluyen 306.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-J-CE-A-507-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento de obra y la elaboración de informes de la construcción del tramo del km 111+000 al km 156+956, de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 20 de enero de 2009, por conducto del Centro SCT Durango a la empresa Scala, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V., con un monto de 20,434.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 2 de febrero de 2009 al 12 de agosto de 2012 (1,288 días calendario).

Sin embargo, el 13 de mayo de 2009 se realizó la terminación anticipada del contrato, debido a que se presentó una inconformidad en la licitación.

Al 28 de mayo de 2009 se habían autorizado y pagado cuatro estimaciones del contrato de servicios núm. 9-J-CE-A-507-Y-0-9, por un importe de 1,712.8 miles de pesos.

Como resultado de lo anterior y una vez revisada la inconformidad el 26 de mayo de 2009 se celebró el contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-J-CE-A-586-Y-0-9 que tuvo por objeto realizar el seguimiento de la obra y la elaboración de informes de la construcción de tramo del km 111+000 al km 156+956 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Durango el cual se adjudicó mediante licitación pública nacional, por conducto del Centro SCT Durango a la empresa Scala, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V., con un monto de 18,721.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 4 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2012 (1,166 días calendario).

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 19 del contrato de servicios núm. 9-J-CE-A-586-Y-0-9, se había ejercido un total de 9,040.6 miles de pesos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 6,015.3 miles de pesos, que incluyen 328.1 miles de pesos por ajuste de costos.

El contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7 tuvo por objeto la construcción del puente especial El Baluarte, incluidos los accesos, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el km 157+400 de la carretera Durango-Mazatlán, en los límites de los estados

de Durango y Sinaloa. Dicho contrato se adjudicó mediante licitación pública internacional el 7 de mayo de 2007 por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., Tradeco Operación Internacional, S. A. de C. V., Innovaciones Técnicas en Cimentación, S. A. de C. V., Aceros Corey, S. A. de C. V., VSL (SUISSE), S.A., VSL Corporation México, S. A. de C. V., VSL Internacional LTD, e Impulsora de Desarrollo Integral, S. A. de C. V., con un monto de 1,113,014.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 16 de junio de 2007 al 13 de diciembre de 2009 (912 días naturales).

Con fecha 11 de agosto de 2008, el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio núm. 7-Y-CEA-544-W-1-8 que tuvo por objeto ampliar el monto en 9,079.9 miles de pesos (0.8%) y el plazo en 230 días (25.2%), por lo que la fecha de conclusión se estableció para el 31 de julio de 2010 y el monto total contratado en 1,122,094.7 miles de pesos, debido a que se modificó el procedimiento constructivo para la ubicación de la pila núm. 9 de acuerdo con la secuencia establecida en las bases de licitación; asimismo, fue necesario reubicar las pilas núms 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, lo que incrementó los volúmenes en los conceptos de excavación para cuando el material se desperdicia, recubrimiento de taludes con malla triple torsión y anclas de varilla corrugada, entre otros.

Se otorgó un anticipo de 20.0% en dos exhibiciones: estableciéndose que la primera se entregaría al inicio de la obra con un importe de 111,301.5 miles de pesos que representó el 10.0% y la segunda exhibición sería otorgada cuando la obra contara con un avance del 30.0% por un importe de la primera, por el 10.0% del total contratado, se entregó al inicio de la obra por un importe de 111,301.5 miles de pesos el cual se otorgó el 15 de diciembre de 2008.

Al 15 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 42 del contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, se habían ejercido un total de 1,032,777.0 miles de pesos que incluye un total de 123,051.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y un importe de 46,953.7 miles de pesos por ajuste de indirectos y financiamiento; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 274,683.1 miles de pesos, que incluyen 64,877.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 9,500.8 miles de pesos por ajuste de indirectos y financiamiento.

El contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8 tuvo por objeto la construcción de túneles, estructuras, terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del tramo del km 158+080 al km 168+400 de la carretera Durango-Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 21 de julio de 2008 por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por las empresas Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A de C.V., Tradeco Operación Internacional, S.A. de C.V., Tradeco Industrial, S.A de C.V., Marcadores de Pavimento, S.A. de C.V., y Condux, S.A. de C.V., con un monto de 1,788,425.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 12 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2011 (1,098 días naturales).

Con fecha 10 de octubre de 2008 el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio modificatorio núm. 8-Y-CE-A-544-W-1-8 el cual tuvo por objeto documentar el cambio del Fideicomiso núm. 1902, denominado Fideicomiso Fondo de Inversión en

Infraestructura (FINFRA) fideicomiso conforme al cual se había originalmente contratado, por el Fideicomiso núm. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), sin que se modificaran el monto ni el plazo de ejecución contratados.

El 6 de mayo de 2009 el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio modificatorio núm. 8-Y-CE-A-544-W-2-9 el cual tuvo por objeto amparar el otorgamiento de apoyo económico por concepto de anticipo de dicho contrato por un importe de 268,263.8 miles de pesos, equivalente al 15.0% del monto contratado.

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 29 del contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8, se habían ejercido un total de 466,560.6 miles de pesos que incluye un importe de 7,663.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 342,632.2 miles de pesos, que incluyen 7,663.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8 tuvo por objeto la construcción de túneles, estructuras, terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del tramo del km 168+400 al km 186+300 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 21 de julio de 2008 por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por las empresas FCC Construcción, S.A. y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., con un monto de 1,904,980.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 12 de agosto de 2008 al 7 de noviembre de 2011 (1,183 días naturales).

El 8 de octubre de 2010 el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio núm. 8-Y-CE-A-545-W-1-8 que tuvo por objeto documentar el cambio de denominación del origen de los recursos y establecer que el pago de las estimaciones se harían con cargo al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), en lugar del Fideicomiso núm. 1902, Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA).

El 7 de mayo de 2009, el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio modificatorio núm. 8-Y-CE-A-545-W-2-9 que tuvo por objeto el otorgamiento de apoyo económico por concepto de anticipo de dicho contrato por un importe de 285,747.1 miles de pesos, que corresponde al 15.0% del monto contratado.

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 29 del contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8, se habían ejercido un total de 942,217.0 miles de pesos que incluye un importe de 25,917.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 672,304.6 miles de pesos, que incluye 62,791.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8 tuvo por objeto la construcción de trabajos y obras complementarias del km 188+640 al km 196+000 mediante terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, instalación para fibra óptica y señalamientos, cinco puentes, ubicados en los km 186+658, 187+705, 196+048, 201+774 y 203+886, y un tunel entre el km 187+807 y el km 188+012 de la carretera Durango-

Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 8 de octubre de 2008, por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por las empresas Grupo Mexicano de Desarrollo S.A.B., Constructora, Arrendadora y Materiales, S.A de C.V., y Construcciones y Trituraciones, S.A de C.V., con un monto de 486,236.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 6 de noviembre de 2008 al 28 de junio de 2010 (600 días naturales).

El 29 de abril de 2009, el Centro SCT Sinaloa y el grupo de contratistas celebraron el convenio núm. 8-Y-CE-A-558-W-1-9 que tuvo por objeto amparar el otorgamiento de apoyo económico por concepto de anticipo de dicho contrato por un importe de 72,935.4 miles de pesos que corresponde al 15.0% del monto contratado.

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 26 del contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, se habían ejercido un total de 342,354.0 miles de pesos que incluye un importe de 38,848.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 312,853.1 miles de pesos, que incluyen 29,384.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-501-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento, control y verificación de la calidad de la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, instalación para fibra óptica, señalamiento, túneles, y puentes del km 158+080 al km 168+400, en la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 14 de octubre de 2008, por conducto del Centro SCT Sinaloa a la empresa Armav, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., con un monto de 24,997.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de enero de 2009 al 15 de junio de 2012 (1,247 días naturales), no se otorgó anticipo.

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 24 del contrato de servicios núm. 9-Y-CE-A-501-Y-0-9, se habían ejercido un total de 14,479.2 miles de pesos que incluye un importe de 460.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 8,323.1 miles de pesos, que incluyen 267.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-502-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento, control y verificación de la calidad de la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, instalación para fibra óptica, señalamiento, túneles y puentes del km 168+400 al km 186+300, de la carretera Durango-Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 5 de enero de 2009 por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por Grupo Torres Desarrolladores de Obra Civil, Ingeniería y Tecnología, S.A de C.V., y Lógica Avanzada de Desarrollo y Software de México, S.A de C.V., con un monto de 33,913.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de enero de 2009 al 15 de agosto de 2012 (1,308 días naturales).

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 24 del contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-502-Y-0-9, se habían ejercido un total de

15,085.2 miles de pesos que incluye un importe de 599.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 11,023.8 miles de pesos, que incluyen 841.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-503-Y-0-9 tuvo por objeto el seguimiento, control y verificación de la calidad de la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, instalación para fibra óptica, señalamiento, túneles y puentes del km 186+300 al km 204+600 de la autopista Durango-Mazatlán, en el estado de Sinaloa. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 13 enero de 2009, por conducto del Centro SCT Sinaloa al grupo formado por las empresas Universo Ingeniería y Proyecto, S.A de C.V., y Construcciones, Pavimentos y Supervisiones, S.A de C.V., con un monto de 14,341.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de enero de 2009 al 17 de abril de 2011 (822 días naturales).

Al 31 de diciembre de 2010, fecha de la estimación núm. 24 del contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-503-Y-0-9, se habían ejercido un total de 11,478.9 miles de pesos que incluye un importe de 510.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, en el ejercicio 2010 se habían erogado 5,988.6 miles de pesos que incluyen 331.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Resultados

1. Se observó que la Dirección General de Carreteras y los Centros SCT Durango y Sinaloa realizaron un Estudio Técnico Económico requerido en el resolutivo pero omitieron presentar ante SEMARNAT el estudio como respaldo de la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía, que asegure el debido cumplimiento de las obras y acciones establecidas en los Términos y Condicionantes del resolutivo modalidad Regional número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0018.06 de fecha 16 de enero de 2006, que dicha propuesta haya sido aceptada por la SEMARNAT y que el instrumento de garantía estuviera vigente en 2010.

Mediante oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del oficio núm. SCT 6.24.412.1168 del 9 de diciembre de 2011, en donde se instruye tanto a la Subdirección de Obras como a la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo subsecuente se dé un estricto seguimiento al cumplimiento en tiempo y forma de los Términos y Condicionantes establecidos en los Resolutivos Ambientales.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango remitió copia de la fianza de cumplimiento del Consorcio Constructor encargado del contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, por un monto de 690,632.2 miles de pesos e informó que del cumplimiento de las condicionantes impuestas en el resolutivo que se atendieron con el propio presupuesto de la carretera se dispone de dicha fianza para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones de la contratista con motivo de los trabajos encomendados, ya que las medidas de mitigación quedaron integradas en los conceptos 1 "Toda la información técnica y económica que derive de los resolutivos, ...", 90 "Malla triple torsión galvanizada, ...", 91 "Biomanta biodegradable de fibra de coco e hidrosiembra, ...", 96 "Muros de protección a base de

gaviones rectangulares, ...”, 118 “Pasto en los taludes de terraplenes...” y 291 “Malla metálica triple torsión galvanizada ...” de la relación de conceptos de trabajo y cantidades de obra.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF consideró que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Sinaloa comprobó que se instruyó al personal encargado de las obras públicas para que se dé un estricto seguimiento al cumplimiento en tiempo y forma de los Términos y Condicionantes establecidos en los Resolutivos Ambientales y del Centro SCT Durango, no se tiene constancia de que dicha fianza garantice el cumplimiento de los trabajos bajo el amparo del contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, haya sido presentada a la SEMARNAT, ni de que este órgano lo haya aceptado.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-01-001

2. Para la elaboración de la bitácora se detectó que en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas núms. 8-J-CE-A-615-W-0-8, 9-J-CE-A-505-Y-0-9, 9-J-CE-A-585-Y-0-9 y 9-J-CE-A-586-Y-0-9, la residencia de obra del Centro SCT Durango omitió cancelar espacios sobrantes, no llevó el registro de las estimaciones, no canceló las notas con errores de escritura, ni dio solución a la problemática planteada por el contratista y en el caso de contratos de servicio, no registró las modificaciones autorizadas en los mismos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-659/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó copia del oficio núm. SCT 6.9.-668/2011 del 9 de diciembre de 2011, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango instruyó a los residentes de obra para que a efecto de evitar futuras observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores, que pudieran generar responsabilidades para los servidores públicos, deberán mejorar los mecanismos de control interno durante los procesos de ejecución de la obra.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF consideró atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que se instruyó al área responsable de supervisar las obras públicas a su cargo para que se evite incurrir en este tipo de observaciones.

3. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Durango autorizó pagar un volumen de 3,002,249.76 m³ en el concepto núms. 14 “Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreechancho, para 90.0%, ...”, en las estimaciones núms. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24B y 25 con periodos de ejecución de enero a diciembre de 2010; pero de acuerdo al volumen cuantificado en proyecto de 972,735.00 m³, se obtuvo una diferencia de 2,029,514.76 m³, en el concepto núm. 214 “Excavación a cielo abierto en portales de entrada y salida, para la conformación de taludes, ...”; se autorizó pagar un volumen de 2’054,836.13 m³ en las estimaciones núms. 14 a 25 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, pero de acuerdo con lo cuantificado en proyecto de 1’530,009.00 m³, se obtuvo una diferencia de 524,827.13 m³.

Mediante oficio núm. SCT.6.9.- 696/2011, del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango informó que procedieron acertadamente para no interrumpir los trabajos de los túneles y terracerías, apegándose a la normatividad, por lo que proporcionaba los procesos electrónicos en los que indica los ajustes topográficos en campo, que generan distintos volúmenes en zonas de túneles y puentes y kilometrajes de zonas no niveladas ni seccionadas que por ser áreas inseguras se sacaron los datos por medio de fotogrametría; señalando que se está procediendo a formular el convenio respectivo para plasmar el incremento de los volúmenes de obra.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Durango informó que está en el proceso de elaboración el convenio en donde se asentarán las cantidades de obra del proyecto definitivo, el proceso electrónico presentado carece de volúmenes que soporten los pagos realizados; asimismo, no ha presentado el dictamen técnico, ni los generadores de obra que avalen las cantidades de obra estimadas ni el proceso electrónico actualizado, ni la autorización que soporten dichos cambios en los trabajos.

Véase acción(es): 10-9-09112-04-1097-08-001

4. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la Residencia de Obra del Centro SCT Durango autorizó un pago en exceso de 3,858.2 miles de pesos en el concepto núm. 224 "Suministro y almacenaje de acero estructural para marco metálico, ...", debido a que el volumen cuantificado en el proyecto de 4,158.90 kg difiere al que se consideró para pago en las estimaciones núms. 14 a la 24 con periodos de ejecución de enero a diciembre de 2010, de 4,366.69 kg, por lo que se tiene una diferencia de 207.79 kg.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.- 696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango manifestó que procedió acertadamente para no interrumpir los trabajos de los túneles, ya que por las características geológicas y geotécnicas que se presentan al excavar los túneles se va ajustando la colocación de los marcos metálicos, por lo que el volumen observado supuestamente como excedente encuadra con la normatividad vigente; además, de que se está procediendo a formular el convenio respectivo.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Durango informó que está en el proceso de formulación del convenio en donde se asentarán las cantidades de obra del proyecto definitivo, no ha presentado el dictamen técnico, ni los generadores de obra que avalen las cantidades de obra estimadas, ni la autorización de los cambios realizados.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-001

5. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la Residencia de Obra del Centro SCT Durango autorizó un pago en exceso por 1,650.4 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 14 a 25, con un periodo de enero a diciembre de 2010, omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo del volumen de las estructuras de concreto, pagando el total generado desglosados de la

siguiente forma: 1,166.1 miles de pesos, porque no descontó un volumen de 406.06 m³ del concepto núm. 233 "concreto hidráulico para revestimiento definitivo del túnel y túneles falsos..." y 484.3 miles de pesos porque omitió descontar 328.47 m³ que ocupa el acero de refuerzo del concepto núm. 297 "concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco para puentes ...".

Con el oficio núm. SCT.6.9.- 696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango informó que en base a las Normas para Construcción e instalaciones, Carreteras y Aeropistas libro de Estructuras y Obras de Drenaje, capítulo 3.01.02.026 concreto hidráulico inciso 026-G MEDICIÓN así como inciso 026-H BASE DE PAGO que a la letra indican: "La medición del concreto será tomando como unidad en m³, como base se tomará el volumen que fije el proyecto, ...", la residencia de obra procedió acertadamente conforme a la Norma al pagar los volúmenes de los diversos elementos de concreto de acuerdo al proyecto autorizado.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de la entidad fiscalizada no comprobó que en la medición y pago del volumen del concreto hidráulico se haya descontado el área que ocupa el acero de refuerzo.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-002

6. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, se otorgó un anticipo mediante el convenio 8-J-CE-A-615-W-1-9, del 15% del monto contratado repartido en tres exhibiciones; sin embargo, la residencia de obra del Centro SCT Durango autorizó un pago en exceso por un monto de 2,067.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, en las estimaciones núms. 2-E y 3-E con periodos del 1 noviembre de 2009 al 30 de junio de 2010 y del 1 al 30 de julio de 2010, ya que los factores de ajuste de costos aplicados fueron afectados por un porcentaje de reducción del 5.0% correspondiente al primer anticipo otorgado en junio de 2009, para las estimaciones de la 14 a la 18, y para las estimaciones 19 a 25, afectó el factor de ajuste por el 10.0% del anticipo total otorgado en junio de 2010, a los factores aplicados, cuando se debieron de afectar por el 5.7% y el 13.6%, respectivamente.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.- 696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó a la ASF copia de la estimación núm. 4-E, CONVENIO correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2011, por un importe neto pagado de 1,150.0 miles de pesos y en donde se incluyeron los 2,067.3 miles de pesos por concepto de la deductiva de los ajustes de costos, derivados de los porcentajes de reducción correspondientes a los anticipos concedidos.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Durango comprobó que aplicó la deductiva del importe observado, omitió enviar la documentación que compruebe el pago de la estimación.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-003

7. Se detectó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Durango autorizó pagos en exceso por 20,027.6 miles de pesos en la estimación núm. 2-E y 3-E de ajuste de costos con periodos del 1o. de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2010 y del 1 al 31 de julio de 2010, respectivamente, en los conceptos 6 “Escalones para la formación de terraplenes ...”, 7 “Excavaciones cuando el material se desperdicie ...”, 14 “Formación y compactación de terraplenes ...”, 214 “Excavación en portales de entrada y salida ...”, 220 “Concreto lanzado con fibras de acero...”, 221 “Excavación en túnel ...”, 222 “Anclas de fricción y/o tensión,...”, 224 “Suministro y almacenaje de acero estructural, ...” y 231 “Concreto hidráulico para revestimiento ...”, debido a que dichos conceptos fueron pagados en las estimaciones de la 11 a la 20 con periodos de ejecución del 1o. de octubre de 2009 al 31 de julio de 2010 y, posteriormente, el volumen de dichos conceptos pagados en esas estimaciones se dedujo en las estimaciones núms. 18, 20, 21, 23, 24-A, 24-B y 25 con periodos de ejecución del 1o. al 31 de mayo, del 1 de julio al 31 de agosto y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin que se hayan aplicado las deductivas por el pago de los ajustes de costos correspondiente.

Con el oficio núm. SCT.6.9.- 696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó a la ASF copia de la estimación núm. 4-E, CONVENIO correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2011, por un importe neto pagado de 1,150.0 miles de pesos y en donde se incluyeron los 20,027.6 miles de pesos por concepto de la deductiva de los ajustes de costos.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Durango comprobó que aplicó la deductiva del importe observado, omitió enviar la documentación que compruebe el pago de la estimación.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-004

8. Se constató que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8 del 5 de agosto de 2008, la residencia de obra del Centro SCT Durango llevó un adecuado control de calidad de los trabajos de construcción de túneles, estructuras, terracerías, obras de drenaje, entronques del km 111+000 al km 156+956 de la carretera Durango-Mazatlán, en el estado de Durango, debido a que integro correctamente en el expediente de la obra todos los certificados de los suministros de los aceros de refuerzo y de las pruebas de control de calidad correspondientes para la aceptación de dichos trabajos.

9. Se observó que, no obstante que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8 del 5 de agosto de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estipuló que no se otorgaría anticipo, el 30 de junio de 2009 el Centro SCT Durango celebró el convenio número 8-J-CE-A-615-W-1-9 para otorgar un anticipo por 517,974.1 miles de pesos que corresponden al 15.0% del total contratado, con la finalidad de equilibrar la falta de financiamiento derivada de la crisis económica que se presentó en 2009; este anticipo se entregaría en tres exhibiciones correspondientes al 5.0% del importe contratado, de manera que la primera exhibición se entregaría en julio de 2009, la segunda, en enero de 2010 y la tercera, en enero de 2011. Sin embargo, se verificó que en la corrida financiera presentada por el grupo de contratistas, en la que se determinaría nuevamente el costo financiero

presentado en la propuesta, el factor de financiamiento no se afectó por los anticipos que se otorgarían, por lo que el Centro SCT Durango realizó pagos en exceso al grupo de contratistas como resultado de la aplicación del factor de financiamiento calculado en su propuesta de licitación de -0.36% que equivale a un importe de 5,117.6 miles de pesos en las estimaciones números 14 a la 25 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó corrida financiera conciliada por el grupo de contratistas y la residencia de obra, para incluir los pagos del anticipo en tres exhibiciones considerando las tasas de interés mensual publicadas en internet por el Banco de México y como resultado de la nueva corrida financiera separando los periodos del ejercicio 2009 cuando se trabajo sin anticipo, es decir, de enero a junio de 2009, resultó un factor de financiamiento ponderado de (-) 0.2862. A manera de comprobación inicialmente se calcula con el factor de financiamiento de concurso 0.36% aplicando al monto total del contrato resultan 11,412.2 miles de pesos y al comparar con el nuevo factor de financiamiento corrigiendo las tasas de interés mensuales resulta un factor de 0.2862% que aplicado al importe de concurso genera 9,072.7 miles de pesos, por lo tanto la diferencia de financiamiento por los anticipos concedidos resulta de 2,339.5 miles de pesos hasta el ejercicio 2010.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que la corrida presentada por la entidad fiscalizada da un monto por financiar positivo, es decir, a favor del grupo de contratistas, en consecuencia dicho grupo no tiene que financiar y el factor de financiamiento es positivo (+)0.2862 y no negativo, por lo tanto el importe pagado por concepto de financiamiento en el ejercicio 2010 es improcedente; asimismo, en dicha corrida se tomaron factores de amortización de 5.9254% para el primer anticipo y de 15.4%, cuando en realidad en las estimaciones pagadas se consideraron factores de 5.0% y 10.0%, respectivamente, por lo que al realizar este ajuste se tiene un factor igualmente positivo de 0.8253 en lugar de 0.2862.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-005

10. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, el Centro SCT Durango realizó pagos en exceso al grupo de contratistas por un monto de 855.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, debido a que en las estimaciones de ajuste de costos números 2-E y 3-E con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2009 al 31 de julio de 2010, no se consideran los anticipos otorgados en el convenio número 8-J-CE-A-615-W-1-9 del 30 de junio de 2009 por un monto de 517,974.1 miles de pesos en el ajuste del factor de financiamiento.

Con el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó a la ASF copia de la estimación núm. 3-E CONVENIO correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2011, donde se incluyó la deductiva de 855.3 miles por concepto de ajustes de costos pagados al importe por financiamiento improcedente.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Durango comprobó que en la estimación núm. 3-E CONVENIO aplicó la deductiva por el importe observado, pero omitió presentar la documentación que compruebe el pago de dicha estimación.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-006

11. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, el Centro SCT Durango omitió requerir al grupo de contratistas un monto de 11,798.9 miles de pesos por concepto del financiamiento del anticipo otorgado por un monto de 517,974.1 miles de pesos en el convenio número 8-J-CE-A-615-W-1-9 del 30 de junio de 2009.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó la corrida financiera conciliada por el grupo de contratistas y la residencia de obra de dicho Centro SCT, y en donde se incluyó el pago del anticipo otorgado mediante tres exhibiciones, considerando las tasas de interés mensual publicadas en internet por el Banco de México. Como resultado de la nueva corrida financiera separando los periodos del ejercicio 2009 cuando se trabajó sin anticipo es decir de enero a junio de 2009, se obtuvo un factor de financiamiento ponderado de (-) 0.2862.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que la corrida presentada por la entidad fiscalizada da un monto por financiar positivo, es decir, a favor del grupo de contratistas, en consecuencia el grupo de contratistas no tiene que financiar y el factor de financiamiento es positivo (+)0.2862 y no negativo, por lo tanto el importe pagado por concepto de financiamiento en el ejercicio 2010 es improcedente, asimismo, en dicha corrida se tomaron factores de amortización de 5.9254% para el primer anticipo y de 15.4%, cuando en realidad en las estimaciones pagadas se consideraron factores de 5.0% y 10.0%, respectivamente, por lo que al realizar este ajuste se tiene un factor igualmente positivo de 0.8253 en lugar de 0.2862.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-007

12. Se detectó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Durango, autorizó pagos por ajuste de costos en las estimaciones núms. 2-E y 3-E con periodos del 1 de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2010 y del 1 al 31 de julio de 2010, respectivamente, de 48,272.1 y 36,178.4 miles de pesos, en los conceptos siguientes 7 "Excavaciones cuando el material se desperdicie, incluye acarreo a cualquier distancia" y 14 "Formación y compactación de terraplenes incluye carga y acarreo", respectivamente; sin embargo, se observó que aplicó incorrectamente a estos conceptos los factores de ajuste de costos de la partida de "Terracerías", sin considerar que estos precios unitarios incluyen realmente dos partidas, "Terracerías" y "Acarreos de terracerías", esta última con un factor de ajuste de costos menor que el de "Terracerías", por lo que al realizarse el desglose de estos precios unitarios en las dos partidas y aplicarse los factores de ajuste de costos que les corresponden, el importe a pagar resulta de 43,500.5 miles de pesos para el concepto 7 "Excavaciones en cortes y adicionales ..." y de 29,807.7 miles de pesos para el concepto 14 "Formación y compactación de terraplenes ...", por lo que al realizar la comparativa correspondiente se obtuvo una diferencia pagada en

exceso de 4,771.6 y 6,370.7 miles de pesos respecto al importe pagado originalmente en cada concepto.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango informó que el grupo de contratistas provisionalmente presentó los ajustes de costos aplicando los factores autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación 00009001-001-08 los ajustes de costos deberán ser presentados precio a precio variando mes con mes de acuerdo al índice publicado por el Banco de México, por lo que inicialmente se aplicará la deductiva señalada en la próxima estimación de ajuste de costos.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que aplicaría la deductiva, no ha presentado la documentación que compruebe el resarcimiento.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-008

13. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Durango autorizó para su pago un volumen de 27,853.61 m³ en el concepto núm. 232 “Concreto hidráulico para revestimiento definitivo de túneles y túneles falsos”, en las estimaciones núms. 20, 23 y 25, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, sin embargo, difiere del volumen cuantificado en el proyecto de 2,304.0 m³, por lo que se obtiene una diferencia de 25,549.61 m³.

Con el oficio núm. SCT.6.9.-696/2011 del 21 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Durango informó que la Residencia de Obra y la contratista procedieron acertadamente para no interrumpir los trabajos de túneles de este importante proyecto, donde de acuerdo a las características geológicas y geotécnicas que se presentan al excavar los túneles se van ajustando los concretos de distintas resistencias, por lo que el volumen observado supuestamente como excedente de 25,549.61 m³ está incluido en el volumen total previsto en la forma E-7 de 110,300.36 m³, por lo que se actuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Durango no presentó la documentación que justifique el incremento de los volúmenes, ni los proyectos actualizando dicho volumen, asimismo el volumen reportado por la dependencia de 110,300.36 engloba varios conceptos de concreto y no sólo el observado.

Véase acción(es): 10-9-09112-04-1097-08-002

14. Se observó que para el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, se celebraron los convenios núms. 7-Y-CE-A-544-W-2-0, 7-Y-CE-A-544-W-3-0, 7-Y-CE-A-544-W-4-0, el 13 de enero, 15 de febrero y 20 de julio de 2010, respectivamente; para el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8 se celebraron los convenios núms. 8-Y-CE-A-544-W-3-0 y el 8-Y-CE-A-544-W-4-0 el 13 de enero y el 23 de septiembre del 2010; para el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8 se celebraron los convenios núms. 8-

Y-CE-A-558-W-2-0, 8-Y-CE-A-558-W-3-0 y 8-Y-CE-A-558-W-4-0 el 13 de enero, 15 de junio y 23 de noviembre de 2010, en el cual se constató que dichos convenios se presentaron en tiempo y forma con la documentación soporte correspondiente.

15. En el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, cuyo monto fue de 1,113,014.8 miles de pesos, se celebraron los convenios núms. 7-Y-CE-A-544-W-1-8, 7-Y-CE-A-544-W-3-0 cuyos objetos fueron ampliar el plazo y el monto por el 50.1% y 16.8%, respectivamente de los contratados originalmente, por lo que la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó y pagó el factor de ajuste de costos de 4.9%, por indirectos y financiamiento derivado de las variaciones realizadas al proceso constructivo indicadas en las bases de licitación y a la adecuación del proyecto, lo que originó el incremento de cantidades de obra y el plazo de ejecución en más del 25.0%, en el ejercicio de 2010 el cual se considera correcto.

16. Se detectó que en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas números 7-Y-CE-A-544-W-0-7, 8-Y-CE-A-544-W-0-8, 8-Y-CE-A-545-W-0-8, 8-Y-CE-A-558-W-0-8, 9-Y-CE-A-501-Y-0-9, 9-Y-CE-A-502-Y-0-9 y 9-Y-CE-A-503-Y-0-9, la residencia de obra del Centro SCT Durango omitió cancelar los espacios en blanco, no llevó el registro de las estimaciones, no canceló las notas con errores de escritura, ni dio solución a la problemática planteada por el contratista y en el caso de contratos de servicio, no registró las modificaciones autorizadas en los mismos.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del oficio núm. SCT 6.24.412.1169 del 9 de diciembre de 2011, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales para que en lo subsecuente en las obras públicas a cargo del Centro SCT, se apliquen las ordenanzas de la Ley establecidas en el Capítulo IV, Sección II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se utilice y requisiere adecuadamente la bitácora de las obras.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF consideró atendida la observación, en virtud de que se comprobó que la entidad fiscalizada instruyó a las áreas operativas para que cumplan con la normativa aplicable en la utilización de la bitácora de obra.

17. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 9-Y-CE-A-501-Y-0-9, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó pagos en exceso por 293.8 miles de pesos, en el concepto núm. 6 E.P.-001 "Levantamiento topográfico de terracerías", en las estimaciones núms. 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril y del 1 junio al 31 diciembre de 2010, debido a que en el programa de enero a diciembre de 2010 se tenían contemplados 12 reportes mensuales; sin embargo, se autorizaron y pagaron 29 reportes en el mismo periodo obteniéndose una diferencia de 17 reportes

Con el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT.24.412.12.267.11 del 3 de diciembre de 2011, mediante el cual el Residente de Obra

comunicó al contratista que en la siguiente estimación (núm. 36 con periodo del 01 al 31 de diciembre de 2011) se realizará la deductiva por la cantidad observada.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que aplicaría la deductiva en la siguiente estimación, no envió la documentación que compruebe su resarcimiento correspondiente.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-009

18. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-Y-CE-A-502-Y-0-9, el Centro SCT Sinaloa autorizó un pago en exceso por 499.0 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 234.5 miles de pesos en el concepto E.P.-016, "Elaboración de cuadros de costos de obra P.U.O.T.", ya que durante el año 2010 se tenían programados 12 informes mensuales; sin embargo, se pagaron 24 informes obteniendo una diferencia de 12 informes los cuales se pagaron de las estimaciones núms. 13 a la 24 con periodo de ejecución de enero a diciembre de 2010; 232.7 miles de pesos en el concepto E.P.-009, "Carpeta ejecutiva P.U.O.T.", debido a que se tenían programados 24 informes quincenales, se pagaron 41 informes en el mismo periodo, por lo que se pagaron 17 informes quincenales adicionales a los programados pagados en las estimaciones de la 14 a la 24 con periodos de ejecución del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010; 31.7 miles de pesos, en el concepto E.P.-012, "Carpeta de informe fotográfico (formato digital) P.U.O.T.", de las estimaciones 17 y 18 con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio de 2010 se tenían programados dos informes quincenales por mes, para estos meses se pagaron tres informes por cada mes, por lo que indebidamente se pagaron 2 informes.

Con el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa presentó la relación de visitas oficiales en el año 2010, e informó que en cada visita se presentaron a los funcionarios un cuadro de costos de obra, una carpeta ejecutiva y una carpeta de informe fotográfico, lo anterior es la causa de la diferencia indicada por la ASF.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el pago de los informes adicionales.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-010

19. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó un pago en exceso por un monto de 64.6 miles de pesos en el concepto núm. 128 "excavación a cielo abierto" debido a que en las estimaciones núms. 21 y 23 con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 30 de junio de 2010, se pagaron volúmenes de 2,169.00 m³ y 7,162.00 m³, respectivamente, cuando debió pagar volúmenes de 1,835.69 m³ y 6,300.76 m³ por lo que se obtuvieron diferencias por 333.31 m³ y 861.24 m³ entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que la residencia de obra considerará el ajuste en la siguiente estimación.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe el resarcimiento correspondiente.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-011

20. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó un pago en exceso por 16,118.6 miles de pesos, en las estimaciones núms. 36B y 38B con periodos de ejecución de mayo de 2008 a septiembre de 2010, con un periodo de septiembre a noviembre de 2010, en el concepto extraordinario EXT-09 “Acero para concreto hidráulico, varilla de límite elástico igual o mayor de $f_y=4,200 \text{ kg/cm}^2$, en cuerpo y trabes de pilas”, el cual consideró en el catálogo de contrato núm. 25 “Acero para concreto hidráulico varilla límite elástico igual o mayor a $4,200 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo y trabes de pilas ...”, derivó en cambios en el proyecto que resultaron en el incremento del acero; sin embargo, se detectó que se incrementó de manera injustificada la cantidad de alambre recocado de 0.030 kg a 0.10 kg por kg de acero colocado y se redujo el rendimiento de la mano de obra.

Con el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que debido al incremento del acero fue necesario incrementar el alambre recocado, por lo que proporcionaba copia de planos de las pilas 8, 9 y 10, copia de los generadores de la estimación 36-B y 38-B en las cuales se aplicó la aditiva y la deductiva correspondiente, asimismo del análisis de los precios extraordinarios y el concurso del mismo concepto, sin embargo, se señaló que enviaría la evidencia fotográfica en la cual se aprecie la dificultad de la elaboración del concepto.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste debido a que no se presentó la documentación que justifique el incremento en la cantidad de alambre recocado, ni el registro de los rendimientos de la mano de obra utilizada.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-012

21. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó pagos en exceso por 6,650.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 38, 40, 42, 44, 46, 49, 51, 55, 57, 59, 61, 63 y 65 de ajuste de costos, con periodos de enero a diciembre de 2010, debido a que mediante el convenio núm. 7-Y-CE-A-544-W-1-7 se otorgaron tres anticipos, dos del 10.0% cada uno del monto contratado el primero se otorgó en mayo de 2007, el segundo en diciembre de 2008 y el último anticipo por el 20% del convenio número 7-Y-CE-A-544-W-3-0 en febrero de 2010; sin embargo, no se aplicó correctamente el porcentaje de reducción por anticipo en los factores de ajuste de costos, ya que en las estimaciones de enero a diciembre de 2010 se aplicó un factor de 0.80, en lugar de 0.7570 para el mes de enero y 0.7762 para los meses de febrero a diciembre de 2010.

Con el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que aplicará el factor de reducción indicado por la ASF en la siguiente estimación con periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012 por lo que una vez tramitada y pagada se enviará la factura, la estimación y recibo de pago para conocimiento de la ASF.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la documentación que compruebe el resarcimiento del importe observado.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-013

22. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó pagos en exceso por 4,177.4 miles de pesos en la estimación núm. 47 de ajuste de costos, con un periodo de junio de 2007 a mayo de 2010, debido a que el factor de ajustes de costos aplicado en dicha estimación no fue afectado por el porcentaje de los anticipos concedidos.

Con el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que debido a que se trata de un insumo “acero de preesfuerzo para tirantes” fue pagado parcialmente como “varilla corrugada”; sin embargo, la contratista estaba suministrando el material desde Corea, razón por la cual se dio a la tarea de buscar un índice que realmente reflejara los que estaba pasando a nivel mundial, por lo que presentó al Centro SCT unos índices internacionales denominados CRU, y se decidió pagarles lo relativo al acero para tirantes respecto a lo considerado en el factor de arranque y claro está sin ser afectado por el anticipo.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que aclare la omisión de afectar el pago de los ajustes de costos por los anticipos otorgados.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-014

23. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó un pago en exceso por 924.7 miles de pesos, por concepto de ajuste de costos en la estimación 4 AC con periodo del 6 de noviembre del 2008 al 31 de octubre de 2010; ya que mediante el convenio núm. 8-Y-CE-A-558-W-1-8 se otorgaron dos anticipos, el primero por el 15.0% del monto contratado el 29 de abril de 2009, y el segundo por el 15.0% del aumento del monto del contrato el 15 de junio de 2010; sin embargo, no se calculó correctamente el porcentaje de afectación por el anticipo otorgado en los factores de ajuste de costos, ya que en las estimaciones de enero a diciembre de 2010 se aplicó un factor de 0.85, en lugar de 0.8315 de junio 2009 a julio de 2010 y de 0.8459 de agosto a diciembre de 2010.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que aplicará el factor de reducción indicado por la ASF en la estimación siguiente con periodo del 16 de diciembre de 2011 al 15 de

enero de 2012, por lo que una vez tramitada y pagada enviará la factura, la estimación y recibo de pago para conocimiento de la ASF.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la documentación que compruebe el resarcimiento del importe observado.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-015

24. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó un pago en exceso por 7,550.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 4,993.5 miles de pesos, debido a que en la estimación núm. 38B, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2010, omitió descontar 710.49 m³ que ocupa el acero de refuerzo en el concepto 42 “concreto hidráulico de $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ en pilón...”, y 2,557.0 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 31 a 42, con un periodo de enero a diciembre de 2010, omitió descontar 710.49 m³ que ocupa el acero de refuerzo en el concepto 63 “concreto en superestructuras de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$...”.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que a la fecha no se cuenta con una instrucción normativa donde se indique que se tiene que descontar el volumen del acero de refuerzo, por lo que proporcionaba copia de las Normas AASHTO referidas en la licitación del proyecto que mencionan que la medida de pago de este concepto es lo indicado en los planos de proyecto.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de la entidad fiscalizada no comprobó que en la medición y pago del volumen del concreto hidráulico se haya descontado el área que ocupa el acero de refuerzo.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-016

25. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, la residencia de obras del Centro SCT Sinaloa pagó un volumen de 740,785.91 m³ en el concepto 5 “Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante cuando el material se desperdicie, ...”, en las estimaciones de la 15 a la 26 con periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; sin embargo, difiere del volumen cuantificado en el proyecto de 23,313 m³, por lo que se obtuvo una diferencia de 717,472.91 m³ y en el concepto 16 “Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreaancho, ...”, en el cual se pagó un volumen de 193,685.36 m³, en las estimaciones de la 15 a la 26 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, conviene señalar que dicho volumen difiere de lo cuantificado en el proyecto de 30,772 m³, por lo que se determinó una diferencia de 162,913.36 m³, además de que no se cuenta con la modificación autorizada del proyecto.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia de las notas de bitácora en las cuales se autorizan los volúmenes adicionales en la ampliación de los cortes originados por

el tipo de geología determinados en campo; un archivo fotográfico con 2 CD, notas de bitácora donde se indican los volúmenes adicionales de terraplenes a raíz de fallas geológicas en terraplenes construidos previamente en contratos anteriores.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste debido a que el Centro SCT Sinaloa no presentó la documentación comprobatoria de la autorización de los incrementos de los volúmenes.

Véase acción(es): 10-9-09112-04-1097-08-003

26. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, la residencia de obras del Centro SCT Sinaloa efectuó un pago en exceso por 146.2 miles de pesos debido a que en el concepto núm. 147 "Concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm² para revestimiento en túnel" en las estimaciones núms. 16 a 21, con un periodo de ejecución de febrero a julio de 2010, omitió descontar 44.6 m³ que ocupa el acero de refuerzo.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que a la fecha no se cuenta con una instrucción normativa donde se indique que se tiene que descontar el volumen del acero de refuerzo, por lo que proporcionaba copia de las Normas AASHTO referidas en la licitación del proyecto que mencionan que la medida de pago de este concepto es lo indicado en los planos de proyecto.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de la entidad fiscalizada no comprobó que en la medición y pago del volumen del concreto hidráulico se haya descontado el área que ocupa el acero de refuerzo.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-017

27. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8, la residencia de obras del Centro SCT Sinaloa realizó un pago en exceso por 236.1 miles de pesos, debido a que en las estimaciones de la 18 a la 29, con periodos de ejecución de enero a diciembre de 2010, omitió descontar 70.6 m³ que ocupa el acero de refuerzo en el concepto 188 "Suministro y colocación de concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm² en columnas de pilas" desglosándose como sigue: 14.5 m³ en Puente Cascada; 14.5 m³ en puente Lagunas; 17.8 m³ en puente Baluarte II; 13.3 m³ en puente Sin Nombre km 158+900; 10.5 m³ en puente Morillo.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que a la fecha no se cuenta con una instrucción normativa donde se indique que se tiene que descontar el volumen del acero de refuerzo, por lo que proporcionaba copia de las Normas AASHTO referidas en la licitación del proyecto que mencionan que la medida de pago de este concepto es lo indicado en los planos de proyecto.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de la entidad fiscalizada no comprobó que en la medición y pago del volumen del concreto hidráulico se haya descontado el área que ocupa el acero de refuerzo.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-018

28. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8, la residencia de obras del Centro SCT Sinaloa realizó un pago en exceso por 362.3 miles de pesos que se integra de la manera siguiente 236.1 miles de pesos debido a que en las estimaciones de la 23 a la 29, con periodo de ejecución de junio a diciembre de 2010, en el concepto 139 “Concreto hidráulico $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ para revestimiento en túnel” omitió descontar 69.1 m^3 que ocupa el acero de refuerzo en los túneles el Sinaloense, Trópico de Cáncer, La Mina, Chirimoyos, Santa Lucía I y II, Santa Lucía, Las Mesas y Las Palomas, pagando el total de volumen generado; y 126.2 miles de pesos debido a que en las estimaciones de la 18 a la 25, 27 y 29 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de agosto de 2010 y del 1 al 31 de octubre y del 1 al 31 de diciembre de 2010, en el concepto 215 “Fabricación de trabes postensadas de concreto $f'c=540 \text{ kg/cm}^2$ ” no se descontaron 17.4 m^3 que ocupan los torones de 1.3 cm de diámetro en los puentes La Mina, Santa Lucía, Santa Lucía II y la Capilla.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa informó que a la fecha no se cuenta con una instrucción normativa donde se indique que se tiene que descontar el volumen del acero de refuerzo, por lo que proporcionaba copia de las Normas AASHTO referidas en la licitación del proyecto que mencionan que la medida de pago de este concepto es lo indicado en los planos de proyecto.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de la entidad fiscalizada no comprobó que en la medición y pago del volumen del concreto hidráulico se haya descontado el área que ocupa el acero de refuerzo.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-019

29. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8, la residencia de obra del Centro SCT Sinaloa autorizó pagos de volúmenes ejecutados mayores a los establecidos en el proyecto, en el concepto 18 “Formación y compactación, de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho”, en el cual se pagaron 1,093,116.9 m^3 ; sin embargo, de acuerdo con el proyecto se cuantificó un volumen de 910,652.0 m^3 , por lo que se obtiene una diferencia de 182,464.9 m^3 , en las estimaciones núms. 21 a la 29 con un periodo de ejecución del 01 de abril al 31 de diciembre de 2010, para el concepto núm. 130, “Concreto lanzado con fibras de acero o con malla electrosoldada en túnel de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ ” en el cual se pagaron 9,323.8 m^3 en las estimaciones de la núm. 18 a la 29 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; sin embargo, de acuerdo con el proyecto se cuantificó un volumen de 7,473.1 m^3 , por lo que se obtuvo una diferencia de un volumen de 1,850.7 m^3 , en el concepto núm. 131 “Suministro y almacenaje de acero estructural para marco metálico, ...”, en que se pagaron 2,021.8 ton. en las estimaciones de la núm. 18 a la 29 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; de acuerdo con el proyecto se cuantificó un volumen de 108.3 ton., por lo que se obtuvo una

diferencia 1,913.4 ton; en el concepto núm. 132 “Fabricación y montaje de marco metálico, ...” en la cual se pagaron 1,424.72 ton. en las estimaciones de la núm. 18 a la 29 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; sin embargo, de acuerdo en proyecto se cuantificó un volumen de 396.3 ton., por lo que se obtiene una diferencia de 1,028.5 ton; en el concepto núm. 137 “Suministro y almacenaje en obra de varillas de límite elástico igual o mayor a $f'_{y} = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para revestimiento definitivo del túnel, ...”, en la cual se pagaron 2,125,249.7 kg en las estimaciones de la núm. 18 a la 29 con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, pero de acuerdo con el proyecto se cuantificó un volumen de 1,309,922.0 kg., por lo que se obtuvo una diferencia de 815,327.7 kg.

Mediante el oficio núm. OF.SCT.6.24.412.1173/2011 del 12 de diciembre de 2011, el Director General del Centro SCT Sinaloa proporcionó un CD que contiene los planos y boletines de campo, en los que se pueden observar la cantidad de trabajo de los conceptos 18, 130, 131, 132 y 137.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF consideró que la observación persiste, en virtud de que el Centro SCT Sinaloa no presentó la documentación que compruebe la regularización de los volúmenes adicionales.

Véase acción(es): 10-9-09112-04-1097-08-004

30. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, la residencia de obra del centro SCT Sinaloa autorizó pagos por ajuste de costos en la estimación núm. 4-AC con periodo del 6 de noviembre del 2008 al 31 de octubre de 2010, de 10,362.5 miles de pesos y 4,268.5 , miles de pesos, en los conceptos siguientes 5 “Excavaciones en cortes y adicionales, incluye acarreo a cualquier distancia” y 16 “Formación y compactación de terraplenes incluye carga y acarreo”, respectivamente, sin embargo aplicó incorrectamente a estos conceptos los factores de ajuste de costos de la partida de “Terracerías”, sin considerar que estos precios unitarios incluyen realmente dos partidas, “Terracerías” y “Acarreos de terracerías”, esta última con un factor de ajuste de costos menor que el de “Terracerías”, por lo que al realizarse el desglose de estos precios unitarios en las dos partidas y aplicarse los factores de ajuste de costos que les corresponden, el importe a pagar resulta de 8,943.9 miles de pesos para el concepto 5 “Excavaciones en cortes y adicionales ...” y de 3,989.6 para el concepto 16 “Formación y compactación de terraplenes ...”, teniendo una diferencia pagada en exceso de 1,418.6 y 278.9 miles de pesos respecto al importe pagado originalmente en cada concepto, lo que da un total de 1,697.5 miles de pesos.

Véase acción(es): 10-0-09100-04-1097-03-020

31. Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 15 estimaciones por un monto de 1,665,709.9 miles de pesos, que incluye 117,205.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; que no se otorgó inicialmente anticipo; sin embargo, el 30 de junio de 2009 se celebró el convenio 8-J-CE-A-615-W-1-9, cuyo objetivo fue el otorgamiento de un anticipo por la cantidad de 517,974.1 miles de pesos, el cual se entregaría en tres exhibiciones, el primero en junio de 2009, el segundo en

enero de 2010 y un último en enero de 2011; se han amortizado un importe del anticipo 132,031,7 miles de pesos; y se aplicó correctamente el IVA por 245,388.5 miles de pesos, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 8,328.5 miles de pesos.

Se detectó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-J-CE-A-505-Y-0-9; el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones por un monto de 8,301.1 miles de pesos, que incluye 516.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, no se otorgó anticipo y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,328.2 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 41.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-J-CE-A-585-Y-0-9, el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones por un monto de 6,872.9 miles de pesos que incluye 306.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo, que no se otorgó anticipo y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por un monto de 1,099.7 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 34.4 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 9-J-CE-A-586-Y-0-9, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones por un monto de 6,015.3 miles de pesos que incluye 328.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; no se otorgó anticipo y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 960.0 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 30.1 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 56 estimaciones por un monto de 274,683.1 miles de pesos que incluye 64,877.1 miles de pesos por ajuste de costos y 9,500.8 miles de pesos por pago de ajuste de indirectos y financiamiento; que se otorgó inicialmente un anticipo del 20.0% del monto original, en dos exhibiciones, el 10.0% al inicio de la obra por 111,301.5 miles de pesos y cuando se contara con un avance físico del 30.0% el otro 10.0% correspondiente a los otros 111'301.5 miles de pesos. Posteriormente, en febrero de 2010, del convenio núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-3 se otorgó, en una sola exhibición, anticipo por 37,436.5 miles de pesos, correspondiente al 20.0% del importe de este convenio; por lo que se ha amortizado un importe del anticipo por 45,188.2 miles de pesos; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 36,211.4 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1,373.4 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-544-W-0-8, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones por un monto de 342,632.2 miles de pesos que incluye; 7,663.6 miles de pesos por ajuste de costos; que no se otorgó inicialmente anticipo; sin embargo el 6 de

mayo del 2009 se celebró el convenio núm. 8-Y-CE-544-W-2-9 cuyo objetivo fue el otorgamiento de un anticipo por la cantidad de 268,263.8 miles de pesos por lo que se ha amortizado un importe del anticipo por 50,568.6 miles de pesos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 45,982.3 miles de pesos como el descuento de 0.5 % por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1,713.0 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones por un monto de 672,304.6 miles de pesos, que incluyen 25,917.2 miles de pesos por ajuste de costos; que no se otorgó inicialmente anticipo; sin embargo, el 7 de mayo de 2009 se celebró el convenio núm. 8-Y-CE-A-545-W-2-9, cuyo objetivo fue el otorgamiento de apoyo económico por concepto de anticipo la cantidad de 285,747.1 miles de pesos, equivalente al 15.0 % del monto contratado, que en el ejercicio fiscal 2010, se amortizó el anticipo por un monto de 100,720.1 miles de pesos; restando un faltante de amortizar por 185,027.5 miles de pesos; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 90,921.4 miles de pesos como el descuento previsto del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia por un importe de 4,706.1 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 15 estimaciones por un monto de 312,853.1 miles de pesos que incluye 29,384.9 miles de pesos por ajuste de costos; que no se otorgó inicialmente anticipo; sin embargo, el 29 de abril de 2009 se celebró el convenio núm. 8-Y-CE-A-558-W-1-9, cuyo objetivo fue el otorgamiento de un anticipo por la cantidad de 72,935.4 miles de pesos y el 15 de junio de 2010 se celebró el convenio núm. 8-Y-CE-A-558-W-3-0 cuyo objetivo fue un aumento en monto y tiempo por lo que se pagó un anticipo adicional de 27,039.0 miles de pesos, para un anticipo total de 99,974.4 miles de pesos; que se ha amortizado un importe del anticipo por 46,666.4 miles de pesos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 42,123.9 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1,564.3 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-Y-CE-A-501-Y-0-9, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones por un monto de 8,323.1 miles de pesos que incluye 267.0 miles de pesos por ajuste de costos; no se otorgó anticipo; se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,327.7 miles de pesos así como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 41.6 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-Y-CE-A-502-Y-0-9, el pago de los trabajos en el ejercicio 2010 se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones por un monto de 11,023.8 miles de pesos que incluye 599.0 miles de pesos por ajuste de costos; no se otorgó anticipo; se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,764.8 miles de pesos así como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 55.1 miles de pesos .

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-Y-CE-A-503-Y-0-9, el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones por un monto de 5,988.6 miles de pesos que incluye 331.3 miles de pesos por ajuste de costos; que no se otorgó anticipo; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 949.7 miles de pesos como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 29.9 miles de pesos.

Acciones

Recomendaciones

10-0-09100-04-1097-01-001.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centros SCT Durango, implemente los mecanismos de control que se requieran con objeto de que en lo sucesivo se cumplan oportunamente y se dé seguimiento a los Términos y Condicionantes de los resolutivos emitidos por la SEMARNAT, incluyendo la presentación de propuestas de adquisición de los instrumentos de garantía necesarios que aseguren el debido cumplimiento de las obras y acciones establecidas en dicho resolutivo. [Resultado 1]

Solicitudes de Aclaración

10-0-09100-04-1097-03-001.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 3,858.2 miles de pesos, debido a que el volumen pagado difiere al considerado en el proyecto en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 4]

10-0-09100-04-1097-03-002.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 1,650.4 miles de pesos, debido a que no se detectó el volumen de concreto que ocupa el área del acero de refuerzo en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 5]

10-0-09100-04-1097-03-003.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 2,067.3 miles de pesos, por el incorrecto cálculo del porcentaje de reducción por anticipo aplicado a los factores de ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 6]

10-0-09100-04-1097-03-004.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 20,027.6 miles de pesos, debido a que no se aplicó la deductiva

por ajuste de costos pagados en los volúmenes de obra que se dedujeron. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 7]

10-0-09100-04-1097-03-005.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 5,117.6 miles de pesos, debido a que el factor de financiamiento propuesto originalmente por el grupo de contratistas no fue afectado por el anticipo otorgado mediante el convenio núm. 8-J-CE-A-615-W-1-9. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 9]

10-0-09100-04-1097-03-006.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 855.3 miles de pesos, debido a que en las estimaciones de ajuste de costos números 2-E y 3-E no se consideran los anticipos otorgados en el convenio número 8-J-CE-A-615-W-1-9 del 30 de junio de 2009 por un monto de 517,974.1 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 10]

10-0-09100-04-1097-03-007.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 11,798.9 miles de pesos, debido a que se dejó de requerir al contratista los cargos correspondientes por financiamiento que ha recibido derivado del anticipo otorgado mediante el convenio núm. 8-J-CE-A-615-W-1-9. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 11]

10-0-09100-04-1097-03-008.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 11,142.3 miles de pesos, debido a la incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 12]

10-0-09100-04-1097-03-009.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 293.8 miles de pesos, debido a que se duplicó el pago de los reportes en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 9-Y-CE-A-501-Y-0-9. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 17]

10-0-09100-04-1097-03-010.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 499.0 miles de pesos, debido al impropio pago de 12

reportes de "cuadro de costos", 17 informes quincenales del concepto "carpeta ejecutiva" y 2 "carpetas de informe fotográfico". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 18]

10-0-09100-04-1097-03-011.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 64.6 miles de pesos, debido a la diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 19]

10-0-09100-04-1097-03-012.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 16,118.6 miles de pesos, debido a que en el precio extraordinario EXT-09 "Acero para concreto hidráulico" se incrementó de manera injustificada el alambre recocido y redujo el rendimiento de la mano de obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 20]

10-0-09100-04-1097-03-013.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 6,650.4 miles de pesos, debido al incorrecto cálculo del porcentaje de afectación por anticipo en los factores de ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 21]

10-0-09100-04-1097-03-014.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 4,177.4 miles de pesos, debido a que el factor de ajuste de costos no se afectó por el anticipo otorgado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 22]

10-0-09100-04-1097-03-015.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 924.7 miles de pesos, debido a que no se calculó correctamente el porcentaje de afectación por anticipo concedido en los factores de ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 23]

10-0-09100-04-1097-03-016.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 7,550.5 miles de pesos, debido a que en la cuantificación del volumen de concreto no dedujo el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no

lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 24]

10-0-09100-04-1097-03-017.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 146.2 miles de pesos, debido a que en la cuantificación del volumen de concreto no dedujo el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 26]

10-0-09100-04-1097-03-018.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 236.1miles de pesos, debido a que en la cuantificación del volumen de concreto no dedujo el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 27]

10-0-09100-04-1097-03-019.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de 362.3miles de pesos, debido a que en la cuantificación del volumen de concreto no dedujo el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 28]

10-0-09100-04-1097-03-020.- Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sinaloa, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,697.5 miles de pesos, debido a la incorrecta aplicación de factores de ajuste de costos en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 30]

Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

10-9-09112-04-1097-08-001.- Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Durango que en su gestión autorizaron el pago de volúmenes mayores que los considerados en el proyecto en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, sin haber justificado ni actualizado las modificaciones en proyecto ni haber formalizado el convenio correspondiente. [Resultado 3]

10-9-09112-04-1097-08-002.- Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Durango que pagaron de volúmenes mayores a los considerados en el proyecto en el contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8. [Resultado 13]

10-9-09112-04-1097-08-003.- Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Sinaloa que pagaron volúmenes mayores que los considerados en el proyecto en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-558-W-0-8. [Resultado 25]

10-9-09112-04-1097-08-004.- Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Sinaloa que pagaron volúmenes mayores que los considerados en el proyecto en el contrato de obras públicas núm. 8-Y-CE-A-545-W-0-8. [Resultado 29]

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 95,238.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 26 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 25 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 20 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de los Centros SCT Durango y Sinaloa, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago de las obras públicas a su cargo respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 95,238.7 miles de pesos por pagos de financiamiento improcedente, precios unitarios extraordinarios improcedentes, pago de ajuste de costos improcedentes, volúmenes de obra pagados en exceso y no se descontó el volumen de acero del concreto.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la ejecución de las obras amparadas por los contratos de obras públicas vigentes en 2010.
2. Constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado en la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.
3. Revisar el concentrado de estimaciones, elaborado por la entidad fiscalizada de los contratos de obras públicas y de servicios vigentes en 2010, para verificar que las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos se efectuaron conforme a la normativa vigente y que el IVA se aplicó correctamente.
4. Efectuar la selección de conceptos para obtener la muestra representativa del proyecto, revisar los precios unitarios aplicados de los conceptos seleccionados de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas núms. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, 8-Y-CE-A-544-W-0-8, 8-Y-CE-A-545-W-0-8, 8-Y-CE-A-558-W-0-8 y 8-J-CE-A-615-W-0-8, 9-J-CE-A-505-Y-0-9; 9-J-CE-A-585-Y-0-9; 9-J-CE-A-586-Y-0-9; 9-Y-CE-A-501-Y-0-9; 9-Y-CE-A-502-Y-0-9 y, 9-Y-CE-A-503-Y-0-9 para constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas.
5. Revisar los dos precios unitarios extraordinarios seleccionados, para verificar la procedencia, su correcta integración y aplicación en los contratos de obras públicas números 8-J-CE-A-615-W-0-8 y 7-Y-CE-A-544-W-0-7. Para constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas).
6. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos de obras públicas vigentes para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado correctamente las retenciones y/o sanciones contractuales, así como comprobar que los pagos realizados por concepto de ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la normatividad vigente en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas núms. 7-Y-CE-A-544-W-0-7, 8-Y-CE-A-544-W-0-8, 8-Y-CE-A-545-W-0-8, 8-Y-CE-A-558-W-0-8 y 8-J-CE-A-615-W-0-8, 9-J-CE-A-505-Y-0-9; 9-J-CE-A-585-Y-0-9; 9-Y-CE-A-501-Y-0-9; 9-Y-CE-A-502-Y-0-9 y, 9-Y-CE-A-503-Y-0-9.
7. Revisar los convenios modificatorios y/o adicionales de los contratos de obras públicas núms. 7-Y-CE-A-544-W-0-7; 8-Y-CE-A-544-W-0-8 y 8-Y-CE-A-558-W-0-8 vigentes en 2010 para constatar su procedencia y que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio.
8. Revisar que los pagos efectuados por concepto de ajuste del costo por financiamiento e indirecto realizados en el contrato de obra pública núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7; se efectuaron de conformidad con la normatividad vigente.

9. Revisar que los ajustes realizados al costo de financiamiento del contrato de obras públicas núm. 8-J-CE-A-615-W-0-8, por la entrega de anticipos no pactado en las bases de licitación, se efectuaron de conformidad con la normativa vigente.
10. Revisar una muestra de la relación de las pruebas de laboratorio de los conceptos seleccionados para verificar el cumplimiento de la calidad establecida en las normas y especificaciones estipuladas en los contratos de obras públicas, para garantizar que la obra se ejecutó de conformidad con lo estipulado en el contrato y de acuerdo con las pruebas de calidad estipuladas en los contratos de obras públicas números 7-Y-CE-A-544-W-0-7, 8-Y-CE-A-544-W-0-8, 8-Y-CE-A-545-W-0-8, 8-Y-CE-A-558-W-0-8 y 8-J-CE-A-615-W-0-8 y garantizar que las obras se ejecutaron de conformidad con lo pactado en los contratos, y de acuerdo con las pruebas de calidad estipuladas.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras /Los Centros SCT Durango y Sinaloa/ de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 20 y 58, fracción I
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 37, fracción V, inciso a, 77, fracción IV y 84, fracción I, IV, VI, IX, 102, 106 y 147
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Condicionante número 3 del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0018.06 de fecha 16 de enero de 2006.

Cláusulas quinta y sexta del contrato número 8-J-CE-A-615-W-0-8

Cláusula primera, párrafo segundo, del convenio número 8-J-CE-A-615-W-1-9

oficios de factores autorizados para actualización de costos emitidos durante el ejercicio 2009 por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT.

Cláusula décimo tercera del contrato de obras públicas núm. 7-Y-CE-A-544-W-0-7

Cláusula quinta contractual

Cláusula octava contractual

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.